

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre la reforma de la demanda presentada. Se informa que el demandante, confirió poder a favor del doctor ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA. Provea

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PABLO JOSE GARCIA DE LA HOZ

DEMANDADO: DISTRIBUIDORA LOZANO MAURY E.U Y OTROS

DECISIÓN: NOTIFICAR

RADICADO: 20.001.31.05.002.2008.00108.00

AUTO

1. Téngase al doctor ARMANDO RAFAEL FONTALVO GAMARRA como apoderado de PABLO JOSE GARCIA DE LA HOZ, entiéndase revocado el poder a los doctores DIANITH ESTHER ARAUJO LAGO y CARLOS MARIO MURILLO GUERRA.
2. Revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante no ha notificado a las demandadas DISTRIBUIDORA LOZANO MAURY E.U, DISTRIBUIDORA RANGEL AVILA E.U y DISTRIBUIDORA MEJIA VILLERO LTDA. Señala el artículo 28 del CPT y SS, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso; por tanto, es necesario que el apoderado de la parte demandante, realice las notificaciones personales a los demandados mencionados anteriormente. Se previene a la parte demandante que el Art. 78, numeral 6 CGP, deberes de las partes y sus apoderados, señala: *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*.
3. La notificación a las demandadas DISTRIBUIDORA LOZANO MAURY E.U, DISTRIBUIDORA RANGEL AVILA E.U y DISTRIBUIDORA MEJIA VILLERO LTDA, se realizará observando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 que indica: la notificación personal al demandado, podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se

enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado. En el caso que nos ocupa, es necesario que al momento de la notificación se envíe copia del expediente, ya que, al momento de admitirse la demanda, no se encontraba vigente el decreto presidencial 806 de junio de 2020, que señala que, al momento de presentar la demanda, se deberá enviar simultáneamente a los demandados copia de la demanda.

4. Permanezca el proceso en secretaría, una vez se cumpla con lo ordenado, regrese al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 16 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 128
La secretaria: <u>Elicia Escobar</u> 

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda está pendiente para proferirse sentencia, este despacho aceptó la renuncia del apoderado del demandante, y se le requirió a la demandada a fin de que designara nuevo apoderado que lo representara en esta Litis, sin embargo, no se observa que se hubiese dado cumplimiento a este requisito. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: RIGOBERTO HURTADO MAESTRE
Demandado: CELLNET LTDA, TELENET COM LTDA
Decisión: FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00110.00

AUTO

1. Por secretaría requiérase a EDINSON MANUEL MENDOZA GUERRA, en calidad de representante legal y socio de la demandada, a fin de que designe apoderado que lo continúe representando en esta Litis, la dirección registrada para tal fin es calle 16 No. 8-56 Valledupar.
2. Se fija el día veintidós (22) de junio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO. Por tratarse de un proceso escritural la sentencia estará a disposición de las partes en la secretaria del juzgado a partir de las 9:00 AM del día señalado.
3. Se requiere a las partes, a fin de que actualicen su dirección y correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 16 de diciembre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 128

La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la presente demanda está pendiente para terminar de evacuar audiencia de trámite y juzgamiento y realizar emplazamiento. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR HERNANDEZ DAZA
Demandado: EMPRESA SALGUERO LTDA Y OTROS
Decisión: ORDENA EMPLAZAR Y FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00304.00

AUTO:

1. Visto que no se ha realizado el emplazamiento, se ordena por secretaria emplazar a EMPRESA SALGUERO LTDA, MARIO FERNANDEZ OROZCO CRUZ y CLAUDIA INES QUIROZ BORJA, los dos últimos en calidad de socios de la demandada EMPRESA SALGUERO LTDA, el emplazamiento se realizará en el registro único de emplazados, acatando lo dispuesto en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
2. Se fija el día veintiuno (21) de junio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.
3. Se requiere a las partes, a fin de que alleguen los correos electrónicos de las partes, a fin de cursarles la respectiva invitación a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 16 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 128
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue admitida el día 13 de octubre de 2009, se ordenó notificar conforme el art. 29 del CPT y SS; con fecha 12 de noviembre de 2009 se hizo entrega de citatorio a los demandados, revisado el expediente y los archivos del juzgado, no se evidencia otra actuación encaminada a notificar personalmente a los demandados; así mismo, se observa que mediante auto notificado a través de estado 037 de 13 de junio de 2013, se aceptó la renuncia de la apoderada del demandante, a través de oficio 00036 de enero 20 de 2015, se le comunicó al demandante, la necesidad de designar nuevo apoderado que asumiera su defensa, a la fecha no se ha designado el apoderado ni se ha recibido pronunciamiento alguno por parte de JESUS DAVID CLARO VASQUEZ en calidad de demandante. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JESUS DAVID CLARO VASQUEZ

Demandado: EMPRESA RENTAL SERVIEMPLEADOS LTDA Y OTROS

Decisión: ORDENA ARCHIVO DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00436.00

AUTO

Señala el artículo 30 del CPT y SS, parágrafo: Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe con el trámite de la demanda principal únicamente; en el caso que nos ocupa, es claro que no se cumplió con la notificación personal a los demandados, y que ha transcurrido más de 6 meses sin que la parte demandante realice gestiones encaminadas a notificar a los demandados, por lo expuesto, este despacho ordena el archivo de la demanda, con las respectivas anotaciones en el sistema del juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 16 de diciembre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 128

La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda corresponde al trámite de Única Instancia, se encuentra pendiente realizar emplazamiento y continuar con audiencia para alegar de conclusión y dictar sentencia. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

Demandante: MIGUEL ANTONIO POLO ANAYA

Demandado: AEROENVIOS SA

Decisión: FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2009.00622.00

AUTO.

1. Por secretaría se ordena realizar el emplazamiento a AEROENVIOS SA, en el registro único de emplazados.
2. Se requiere a las partes a fin de que actualicen sus datos tales como teléfono y correo electrónico.
3. Se fija el día veintisiete (27) de junio del año 2023, a las 8:30 AM, a fin de continuar con la audiencia, dentro de la cual se presentarán en forma oral alegatos de conclusión y se dictará sentencia. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Eduardo Jose Cabello Arzuaga

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 16 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 128
La secretaria: <i>Eliana Escobar</i>

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARÍA. Valledupar, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al despacho del señor juez, para resolver recurso de apelación interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, excepciones de mérito y solicitud de caución. Provea.

Eliana Escobar

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JHONYS ALBERTO BARRIOS

Demandado: "ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. (ANTES COLSEGUROS)

Radicado: 20001 31 05 002 2012 00038 00

Decisión: CONCEDE RECURSO DE APELACION

AUTO:

Vista la anotación secretarial y escritos precedentes, tal como lo dispone el artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral, son apelables entre otros, los autos que decidan sobre el mandamiento de pago; sin obviar que el recurso de apelación debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Atendiendo que el día 28 de noviembre de 2022, la parte ejecutada presentó recurso de apelación contra el auto que resolvió sobre el mandamiento de pago, de fecha 22 de noviembre de 2022, notificado en estado el 23 del mismo mes y año, esta agencia judicial, concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto devolutivo, por haberse presentado dentro del término concedido por la ley. Enviense las piezas procesales para que se surta ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil, Familia Laboral.

Con respecto a las excepciones planteadas por la empresa demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., tenemos que estando debidamente notificada del mandamiento de pago el extremo pasivo en esta litis, de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante de las excepciones de fondo presentadas por la ejecutada.

Por lo antes dicho, fijese el día 8 de junio de 2023, a la hora judicial de las 2:30 pm, para surtir la audiencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 42 del Código de Procedimiento Laboral, para evacuar la práctica de pruebas a que haya lugar y dictar la respectiva providencia que resuelva las excepciones planteadas.

Por último, lo que respecta a la solicitud de constituir caución de conformidad con lo establecido en el artículo 603 del CGP, por analogía del artículo 145 del CPT y SS, esta agencia de justicia dispone que es preciso recordar que en el estatuto procesal del trabajo y de la seguridad social existe norma propia que regula la intervención de los ejecutados a fin de

levantar las medidas cautelares o evitar su decreto, lo que impide acudir a la remisión del artículo 145 CPTYSS que dispone:

“(...) si el deudor pagare inmediatamente o diere caución real que garantice el pago en forma satisfactoria para el juez, se decretara sin más trámite el desembargo y el levantamiento del secuestro (...) si no fuere el caso de remate, por tratarse de sumas de dinero, ordenará que de ellas se pague al acreedor (...).

Conforme a la norma transcrita, se fija caución por valor de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.878.833.854.00), a cargo de la parte ejecutada en este asunto para proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la cual debe constituirse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

Se reconoce personería para actuar a la doctora ZABRINA DAVILA HERRERA, como apoderada judicial de la parte demandada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 16 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 128
La secretaria: <i>Elicora Escobar</i> @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por la vinculada como Litis consorte necesario COLPENSIONES. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: EDUARDO RAFAEL PEDROZO MONTENEGRO

Demandado: COLPENSIONES

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00121.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día quince (15) de junio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 16 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 128
La secretaria:

Fep.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre del año dos (2022).

SECRETARIA: Informa al despacho que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: CONSORCIA ESTER LOPEZ CASTILEJO

Demandado: OMARLYS FLOREZ FUENTES Y CAJA DE SUELDO DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR.

Decisión: SE CONCEDE RECURSO DE APELACION

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00222.00

AUTO:

Se procede a resolver sobre la solicitud del vocero judicial de la parte actora, respecto a la concesión del recurso de apelación.

De conformidad con el Numeral 1 del Artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, son apelables entre otros el auto que rechace la demanda, el cual para que sea concedido debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Atendiendo que la parte demandante, el día 21 de octubre de 2022, presenta recurso de apelación contra el auto que rechazó la presente demanda el cual fue proferido el 19 de octubre del año 2022, y notificado mediante Estado No. 108 del día 20 del mismo mes y año. El despacho, por haberse presentado dentro del término concedido por la ley, concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo. Envíese por canales tecnológicos, el presente proceso al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 16 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 128
La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Nueve (09) de Diciembre de 2022).

SECRETARIA: Al despacho del señor Juez, el proceso de referencia, informando que se remitió por impedimento de la Juez primera laboral del Circuito. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre de 2022.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JUAN CARLOS CUADRADPO CASTILLEJO

Demandado: CARDIOLOGIA FAMILIAR CARFAM S.A.S.

Radicado: 20001 31 05 002 2022 00233 00

Decisión: SE ACEPTA IMPEDIMENTO Y SE AVOCA CONOCIMIENTO

AUTO:

La señora Juez Primera Laboral Del Circuito De Valledupar, mediante providencia de fecha 7 de julio de 2022, declaró su impedimento para conocer de la presente demanda, invocando como causal la referida en el numeral 2 del artículo 141 del C.G.P., y ordenó remitir el proceso a la presente judicatura para lo de su competencia.

Una vez declarado fundado el anterior impedimento, SE AVOCA conocimiento de la presente actuación, a fin de que se continúe con el respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy: 16 de diciembre de 2022

Se notifica el acto anterior a: a las partes

Por estado No. 128

La secretaria:

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Doce (12) de Diciembre del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda fue contestada en debida forma por COLPENSIONES. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Quince (15) de Diciembre del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARGARITA DEL CARMEN MANGA GONZALEZ
Demandado: COLPENSIONES
Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00243.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES. Se tiene al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado, conforme escritura pública No. 3371 del 2 de septiembre de 2019, otorgada a favor de SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SA, y al doctor PEDRO CAMILO OLIVO DE LA CRUZ, como apoderado sustituto en atención a memorial poder obrante en la contestación de la demanda.
2. Se fija el día veinte (20) de junio de 2023 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 16 de diciembre de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 128
La secretaria:

Fep.